

ASAMBLEA GENERAL

SEXTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



QUINTA COMISION, 334a.

SESION

Miércoles 23 de enero de 1952,

a las 10.30 horas

Palais de Chaillot, París

SUMARIO

Página

Estatuto permanente del personal de las Naciones Unidas (A/1855, A/1912 y Corr. 1, A/1912/Add.1, A/C.5/L.163, A/C.5/L.164, A/C.5/L.165, A/C.5/L.166, A/C.5/L.167) (continuación)	317
--	-----

Presidente: Sr. T. A. STONE (Canadá).

Estatuto permanente del personal de las Naciones Unidas (A/1855, A/1912 y Corr.1, A/1912/Add.1, A/C.5/L.163, A/C.5/L.164, A/C.5/L.165, A/C.5/L.166, A/C.5/L.167) (continuación)

[Tema 45]*

ARTÍCULO I. DEBERES, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS (conclusión)

CLÁUSULA 1.7

1. El PRESIDENTE somete a debate la cláusula 1.7 del Estatuto Permanente del Personal de las Naciones Unidas a la cual la India propone una enmienda (A/C.5/L.167).

2. El Sr. MANI (India) anuncia que su delegación ha hecho una ligera modificación al texto de su enmienda. El nuevo texto de la enmienda de la India al texto recomendado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/C.5/L.163) es el siguiente: "después de la palabra "gobierno" insértese las palabras" salvo en circunstancias especiales y con el consentimiento expreso del Secretario General".

3. El Sr. HSIA (China) pide que se aclare el significado de las palabras "circunstancias especiales".

4. El PRESIDENTE manifiesta que el Secretario General deberá, en cada caso, decidir si se trata efectivamente de circunstancias especiales.

Por 22 votos contra 8 y 8 abstenciones, queda rechazado el texto modificado de la enmienda de la India.

Por 37 votos contra ninguno y 4 abstenciones, queda aprobado el texto de la cláusula 1.7 recomendado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

5. El Sr. FENAUX (Bélgica) declara que votó en contra de la enmienda de la India por parecerle que las explicaciones del Presidente de la Comisión Consultiva y del Secretario General bastan para dar a la decisión la flexibilidad deseada por el representante de la India.

6. El Sr. DONOSO (Chile) explica que votó en favor de la enmienda de la India obedeciendo a un escrúpulo de

carácter jurídico, por no parecerle bastante claro el texto de la Comisión Consultiva.

7. El Sr. COSTELLO (Nueva Zelanda) declara que votó en favor del texto de la Comisión Consultiva por considerar que la cláusula debe tener un carácter absolutamente categórico.

8. El Sr. ASHA (Siria), Relator, pregunta si el informe de la Comisión habrá de aludir a las observaciones formuladas al respecto en la 333a. sesión por el Presidente de la Comisión Consultiva, las cuales figuran en el documento A/1855.

9. El Sr. MACHADO (Brasil) considera que, si se hacen excepciones, éstas deberán preverse en el texto mismo del estatuto. Por lo tanto, las observaciones del Presidente de la Comisión Consultiva no deben figurar en el informe.

10. El Sr. BOZOVIC (Yugoeslavia) explica que votó en favor del texto de la Comisión Consultiva por estimar que la cláusula debe ser clara y sin excepciones. Añade que comparte la opinión del representante del Brasil sobre este punto.

11. El Sr. BRENNAN (Australia) declara que se abstuvo en la votación de la enmienda de la India porque esperaba, como el representante de Bélgica, que en el informe de la Comisión figurase la declaración hecha en la sesión anterior por el Presidente de la Comisión Consultiva. Si el representante de Australia hubiese sabido que en el informe no figuraba tal declaración, hubiese votado en favor de la enmienda de la India.

12. El PRESIDENTE somete a votación si las observaciones de la Comisión Consultiva sobre la cláusula 1.7, incluidas en el documento A/1855, han de figurar en el informe del Relator.

Por 21 votos contra 9 y 8 abstenciones, queda acordado que en el informe del Relator no se mencionarán tales observaciones.

CLÁUSULA 1.8

13. El Sr. VÁSQUEZ TRESERRA (México) señala que el texto español de esta cláusula no concuerda exactamente con el texto inglés. Existe una discrepancia entre "becomes a candidate" y "presente su candidatura".

* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

14. El PRESIDENTE declara que se tomará en cuenta la observación formulada por el representante de México.

Queda aprobada la cláusula 1.8.

CLÁUSULA 1.9

Queda aprobada la cláusula 1.9.

CLÁUSULA 1.10

15. El Sr. VÁSQUEZ TRESERRA (México) manifiesta que en la primera línea del texto español de esta cláusula debería reemplazarse la palabra "prometo" por la palabra "protesto" que es una traducción más exacta.

16. El PRESIDENTE dice que también tendrá en cuenta esta observación.

Queda aprobada la cláusula 1.10.

CLÁUSULA 1.11

Queda aprobada la cláusula 1.11.

ARTÍCULO II. CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS Y DEL PERSONAL

17. El Sr. VÁSQUEZ TRESERRA (México) estima que deben reemplazarse las tres últimas palabras del texto español de esta cláusula "que se exijan" por "que son inherentes".

18. El Sr. MACHADO (Brasil) señala a la atención de la Comisión el riesgo de que se proceda a efectuar modificaciones de traducción, que en realidad influyen sobre el fondo de la cuestión.

19. El PRESIDENTE indica que los textos español y francés se cotejarán y comprobarán cuidadosamente con el texto inglés, que es el que sirve actualmente a la Comisión para sus trabajos.

Queda aprobado el artículo II.

ARTÍCULO III. SUELDOS Y SUBSIDIOS CONEXOS

CLÁUSULA 3.1 Y ANEXO I (ESCALAS DE SUELDOS Y DISPOSICIONES CONEXAS)

20. Sir William MATTHEWS (Reino Unido) señala que atendiendo al carácter permanente del estatuto, la disposición referente a los gastos de representación del Secretario Ejecutivo del Secretario General, cuyo texto figura al final del párrafo 2 del anexo I del estatuto (A/C.5/L.163), podría no sólo atribuirse al presente titular de este puesto sino también a sus sucesores, contrariamente a las intenciones de la Asamblea General.

21. El PRESIDENTE sugiere que se deje a la Mesa de la Comisión el cuidado de modificar el texto de ese fragmento de la frase a fin de que se tome en cuenta la observación hecha por el representante del Reino Unido.

Con esa reserva, queda aprobada la cláusula 3.1 y el anexo I.

Cláusula 3.4 y anexo II (Subsidios familiar y de educación, y prima de repatriación)

Queda aprobada la cláusula 3.4 y el anexo II.

ARTÍCULO IV. NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

CLÁUSULA 4.1

22. El PRESIDENTE recuerda que la delegación de los Países Bajos presentó una enmienda a la cláusula 4.1 (A/C.5/L.166).

23. El Sr. VAN ASCH VAN WIJCK (Países Bajos) señala que el único objeto de su enmienda es el de confirmar una situación de hecho, ya que, por la información de que dispone, en la carta de nombramiento figuran generalmente las indicaciones contenidas en tal enmienda. Como parece existir el deseo general de no sobrecargar el estatuto, el orador propone reunir todas estas indicaciones en un anexo, al cual se haría referencia en la cláusula 4.1.

24. El Sr. FENAUX (Bélgica) hace observar que algunas veces se declara que el carácter unilateral de la carta de nombramiento perjudica al carácter contractual de las relaciones entre los funcionarios del personal y el Secretario General. No obstante, el intercambio de correspondencia aporta los elementos de oferta y aceptación de la misma que constituyen la base de todo nombramiento. La delegación de Bélgica votará en favor de la enmienda de los Países Bajos por considerar que no constituye una innovación, sino una útil aclaración.

25. El Sr. HSIA (China) desea saber hasta qué punto la enmienda de los Países Bajos modificaría el actual texto de la carta de nombramiento. En segundo lugar, pregunta si la diferencia que pueda existir entre el antiguo y el actual texto de la carta de nombramiento, no podría crear algunas complicaciones.

26. La Srta. STRAUSS (Estados Unidos de América) propone que se modifique el inciso 1 del párrafo A de la enmienda de los Países Bajos (A/C.5/L.166) agregando después de las palabras "de que se trate", el siguiente texto: "a reserva de las modificaciones que periódicamente puedan hacerse de manera apropiada a tales disposiciones".

27. Además, la delegación de los Estados Unidos de América propone que al final del inciso 4, después de las palabras "el período de prueba" se agreguen las palabras "llegado el caso".

28. La Srta. Strauss pregunta con respecto al inciso 5 de la enmienda si está perfectamente claro que los aumentos anuales no son automáticos y se conceden exclusivamente a causa del carácter satisfactorio de los servicios prestados por el interesado.

29. El Sr. MACHADO (Brasil) se declara partidario de la enmienda de los Países Bajos (A/C.5/L.166) por estimar que la cuestión planteada por el representante de la China ha de ser dilucidada por la propia Comisión. Cabe interpretar de distintas maneras el actual estatuto. El Secretario General lo interpreta en un sentido en tanto que el Tribunal Administrativo lo hace en otro. Los nombramientos actuales no concuerdan con el nuevo Estatuto.

30. El Sr. BRENNAN (Australia) pregunta si la fecha en que el interesado ha de entrar en funciones coincide invariablemente con la fecha que marca el comienzo de su contrato. El representante de Australia propone que en el inciso 5 de la enmienda se suprima la palabra "anuales", pues en algunos casos puede ocurrir que los aumentos sólo se efectúen cada dos años.

31. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) comienza haciendo observar que la Comisión Consultiva ha examinado ya las propuestas del Consejo del Personal, que casi son idénticas al texto de la enmienda de los Países Bajos, y se declaró en contra de su inserción en el estatuto; en efecto, la Comisión Consultiva se ha cerciorado de que actualmente la carta de

nombramiento menciona todas las indicaciones previstas en este texto, excepto el pasaje relativo a los aumentos anuales. Además, la Comisión estima que no es conveniente que el estatuto sea demasiado detallado y debe dejar alguna flexibilidad a los encargados de su aplicación. A pesar de ello, el Sr. Aghnides considera que los miembros de la Comisión Consultiva no se opondrán a la enmienda de los Países Bajos que al parecer no presenta ningún inconveniente.

32. El Presidente de la Comisión Consultiva tampoco advierte ningún inconveniente en que se acepte la primera enmienda de los Estados Unidos de América respecto al inciso 1 del párrafo A de la enmienda de los Países Bajos. El Sr. Aghnides opina lo mismo con respecto a la inclusión de las palabras "llegado el caso" en el inciso 4.

33. En lo concerniente al inciso 5, el Presidente de la Comisión Consultiva, sugiere que las palabras "el escalón de la categoría" se substituyan por las palabras "el escalón, la categoría". Sin embargo, es conveniente que quede bien entendido que tales disposiciones no impondrán una obligación permanente al Secretario General, pues a veces ocurre que los funcionarios no están a la altura de la tarea que se les encomienda, por lo que debe reducirse su categoría.

34. El Sr. PRICE (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros indica que el Secretario General no se opone de ninguna manera a que las aclaraciones previstas figuren en forma de un anexo al estatuto. Por las razones ya expuestas por el Presidente de la Comisión Consultiva, el Secretario General desea solamente evitar demasiada acumulación de detalles.

35. Contestando al representante de China, el Sr. Price confirma la declaración del Presidente de la Comisión Consultiva conforme a la cual las disposiciones de la propuesta de los Países Bajos corresponden de manera exacta a la práctica actualmente seguida por la Administración, salvo en lo que se refiere a los aumentos.

36. El Secretario General acoge favorablemente la adición de las disposiciones propuestas por el representante de los Estados Unidos de América con respecto al inciso 1 del párrafo A.

37. En cuanto al inciso 3 y contestando al representante de Australia, el Sr. Price indica que el interesado entra en funciones en el momento en que abandona su domicilio.

38. La adición de las palabras "llegado el caso" en el inciso 4, como propone la representante de los Estados Unidos de América, señalaría que ha de hacerse una clara distinción entre los diversos tipos de nombramiento.

39. Además, si se aprueba la enmienda de los Estados Unidos de América al inciso 1, no se planteará ningún problema sobre el inciso 5, si se tiene en cuenta que en el inciso 1 se harán las reservas necesarias sobre la cuestión de los aumentos.

40. Por último, agrega que el Secretario General acoge favorablemente la propuesta del representante de Australia encaminada a que en el inciso 5 se suprima la palabra "anuales".

41. El Sr. MANI (India) propone que al final del párrafo B se agregue la cláusula siguiente: "y que acepta ceñirse a las instrucciones administrativas que puedan dictarse periódicamente en virtud de estas disposiciones".

42. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) señala que en las cartas de nombramiento que actualmente se entregan no sólo figuran las disposiciones que el representante de la India propone agregar al final del párrafo B, sino que además se precisa que las instrucciones de que se trata han de concordar debidamente con el estatuto y el reglamento vigentes. Por lo tanto, existen las garantías indispensables.

43. El Sr. MANI (India), atendiendo a las aclaraciones que acaba de formular el Presidente de la Comisión Consultiva, retira su enmienda.

44. El Sr. VAN ASCH VAN WIJCK (Países Bajos) acepta con satisfacción las enmiendas de los Estados Unidos de América y de Australia, teniendo en cuenta que su delegación comparte totalmente la opinión expuesta por los representantes de esos países.

45. Con respecto al inciso 5, el Sr. van Asch van Wijck opina igualmente que los aumentos no son automáticos sino que han de ser concedidos según los méritos del interesado.

46. El Sr. MACHADO (Brasil), declara que, con respecto a la enmienda de los Estados Unidos al inciso 1), desea saber hasta qué punto las modificaciones efectuadas por la Asamblea General a las disposiciones vigentes tendrán efectos retroactivos en relación con los nombramientos expedidos anteriormente.

47. Además, el representante del Brasil añade que no comparte la opinión del Secretario General Adjunto según la cual la práctica de la administración no difiere en nada de las disposiciones que figuran en la propuesta de los Países Bajos. Principalmente en lo concerniente al inciso 4, el Sr. Machado señala que en la actualidad la mayoría de los funcionarios de la Secretaría no pasa por un período de prueba. En efecto, no se prevé explícitamente ningún período de prueba para los nombramientos temporales de duración indefinida ni para los nombramientos de duración fija. Sin embargo, las divergencias de interpretación a este respecto se han hecho manifiestas entre el Tribunal Administrativo y el Secretario General, por cuya razón este último presenta un nuevo texto confirmando su propia interpretación.

48. En virtud de esta última interpretación, los funcionarios de la Secretaría no están obligados a pasar por un período de prueba más que cuando reciben un nombramiento permanente; por el contrario, mientras tengan un nombramiento temporal se considera que no han pasado por un período de prueba.

49. El Sr. Machado desea que se fije un período de prueba aun a los miembros de la Secretaría que no sean titulares de nombramientos temporales de duración indefinida y de nombramientos por un plazo fijo. Ahora bien, la enmienda de los Estados Unidos al inciso 4 excluye tal posibilidad. Como la delegación de los Países Bajos ha aceptado esa enmienda, el Sr. Machado añade que no podrá votar en favor de la enmienda de los Países Bajos, así modificada.

50. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) señala que el sistema vigente en las Naciones Unidas, como en la mayoría de las administraciones públicas, no prevé períodos de prueba más que cuando se aplican a los titulares de nombramientos permanentes. Un período de prueba en el caso de los nombramientos temporales es inútil, puesto que el Secretario

General tiene autoridad para hacer que los interesados cesen sus servicios al terminar cada mes mediante un aviso previo de un mes, si sus servicios no son satisfactorios.

51. El Sr. ABBASI (Pakistán) cree que las enmiendas propuestas paralizarían la acción del Secretario General.

52. Añade que debe observarse que, en la mayor parte de los servicios gubernamentales y organizaciones internacionales similares, los funcionarios tienen la facultad de aceptar modificaciones de nombramiento cuando se modifica el estatuto o el reglamento de personal, o de renunciar si no aceptan esas modificaciones.

53. El interés superior de la Organización exige que se deje al Secretario General una libertad de acción suficiente y, para este fin, el texto propuesto por la Comisión Consultiva es enteramente apropiado. Por lo tanto, la delegación del Pakistán no podrá votar en favor de las enmiendas a la cláusula 4.1 del proyecto de estatuto.

54. El Sr. BRENNAN (Australia) estima que las enmiendas de los Estados Unidos de América al inciso 1 no pueden tener efecto retroactivo para modificar nombramientos actualmente en vigor. Hay que admitir que, al firmar sus nombramientos, los interesados aceptan por anticipado todas las enmiendas que puedan introducirse en el estatuto y en el reglamento vigentes en el momento en que comienzan a prestar sus servicios, y que pueden renunciar si no aceptan esas modificaciones. La enmienda de los Estados Unidos de América al inciso 1 se ciñe a la práctica seguida en la mayoría de las administraciones públicas.

55. Con respecto a los aumentos, el orador propone substituir en el inciso inciso 5 las palabras "la escala de los aumentos" por las palabras "las condiciones en que pueden obtenerse dichos aumentos" para subrayar el carácter condicional de los mismos.

56. El Sr. PRICE (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros), confirma la interpretación dada por el representante de Australia sobre la retroactividad de las modificaciones hechas en el Estatuto y en el Reglamento del Personal. Recuerda que las disposiciones del Estatuto Provisional han debido modificarse por medio de reglamentos, como consecuencia de decisiones tomadas por la Asamblea General, en su último período de sesiones, sobre la reducción del máximo de días de vacaciones anuales acumulables de 100 a 60 días y a la supresión del subsidio de alquiler.

57. Del mismo modo, aunque el estatuto fija una semana de trabajo de 40 horas, las instrucciones disponen que este límite podrá ser excedido en circunstancias especiales, tales como los períodos de la Asamblea General.

58. La enmienda de los Estados Unidos de América al inciso 1 contribuiría, por lo tanto, a disipar cualquier equívoco sobre este punto.

59. El Sr. CHECHETKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone modificar la enmienda de los Estados Unidos de América al inciso 1 para que diga: "a reserva de las modificaciones que puedan aportarse cada cierto tiempo a dichas disposiciones con la aprobación de la Asamblea General". Este texto se ajustaría así a las disposiciones del Artículo 101 de la Carta.

60. Además, como el representante de la India ha retirado su enmienda al párrafo B después de las ex-

plicaciones del Presidente de la Comisión Consultiva, es importante señalar en el informe de la Quinta Comisión a la Asamblea que, independientemente del Estatuto y del Reglamento del Personal, las instrucciones actuales seguirán en vigor.

61. El Sr. MANI (India) apoya la enmienda de la URSS al inciso 1, porque insiste en la autoridad de la Asamblea General en la materia.

62. Además, se manifiesta en favor de la enmienda de Australia que consiste en suprimir la palabra "anuales" en el inciso 5, pero no puede aceptar la sugestión de Australia relativa a la condición para conceder los aumentos, pues la palabra "condiciones" puede dar lugar a diversas interpretaciones. Es preferible, pues, dejar en entera libertad al Secretario General al respecto.

63. El Sr. FOURIE (Unión Sudafricana) cree que la delegación de los Países Bajos, al presentar su enmienda, no ha tenido la intención de poner en duda el principio de que las modificaciones ulteriores del estatuto no pueden dejar de afectar a los nombramientos otorgados anteriormente. Sin embargo, después del debate sobre este punto, la enmienda de los Estados Unidos de América al inciso 1 es tanto más necesaria cuanto que excluye toda mala interpretación. Por ello, la enmienda de los Países Bajos dejaría de ser aceptable si se rechaza la enmienda de los Estados Unidos de América al inciso 1.

64. El Sr. VAN ASCH VAN WIJCK (Países Bajos) confirma la interpretación que acaba de dar el representante de la Unión Sudafricana y cree como él que, en caso de rechazarse la enmienda de los Estados Unidos de América al inciso 1, sería preferible desechar toda la enmienda de los Países Bajos.

65. Añade que la Asamblea General adopta un estatuto que tiene la facultad de modificar; del mismo modo, el Secretario General puede modificar los reglamentos que se promulgan, aunque deben someterse cada año a la Asamblea General, la cual puede pedir la modificación de las disposiciones que no le parezcan conformes a sus deseos.

66. Con respecto al inciso 5 el Sr. van Asch van Wijck estima, como el representante de la India, que la modificación sugerida por Australia respecto a los aumentos no es conveniente. El texto actual es bastante claro porque se trata de "si se conceden aumentos anuales".

67. Además, el hecho de añadirse las palabras "llegado el caso" al inciso 4 no excluye la promulgación de reglamentos que dispongan que todos los funcionarios de la Secretaría pasarán por un período de prueba.

68. Por último, el Sr. van Asch van Wijck añade que no cree que sea necesario modificar la enmienda de los Estados Unidos de América al inciso 1, como lo propone el representante de la URSS, puesto que la cláusula 12.1 del proyecto de estatuto sobre la cual la Comisión deberá decidir posteriormente, dispone que la Asamblea General podrá completar o modificar las disposiciones del estatuto.

69. El Sr. MACHADO (Brasil) hace suya la interpretación del Secretario General Adjunto. No obstante, observa que la aprobación de la enmienda de los Estados Unidos de América tendría el efecto de someter las condiciones de empleo de los funcionarios a todas las modificaciones que puedan hacerse en el futuro en el Reglamento o el Estatuto del Personal. Se pregunta si convendría, en vista de la primera frase del párrafo B

de la enmienda de los Países Bajos, añadir la frase que proponen los Estados Unidos de América. A su parecer, dicha enmienda es una repetición de la cláusula 12.1.

70. El Sr. CHETCHETKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) retira su enmienda.

71. El PRESIDENTE somete a votación la primera parte de las enmiendas de los Países Bajos que consiste en hacer insertar en el texto de la cláusula 4.1 una referencia al anexo IV.

Por 35 votos contra 1 y 5 abstenciones, queda aprobada la primera parte de la enmienda de los Países Bajos.

72. El PRESIDENTE somete después a votación los diferentes incisos del párrafo A y el párrafo B del anexo IV propuestos por los Países Bajos.

Por 26 votos contra 1 y 13 abstenciones, queda aprobado el inciso 1 del párrafo A, enmendado por la delegación de los Estados Unidos de América.

73. El Sr. HSIA (China) declara que se abstuvo en la votación anterior, porque no sabía exactamente si la disposición que acaba de adoptarse es compatible o no con el texto de la cláusula 12.1.

Quedan aprobados los incisos 2 y 3 del párrafo A.

Por 26 votos contra 2 y 9 abstenciones, queda aprobado el inciso 4 del párrafo A, enmendado por la delegación de los Estados Unidos de América.

Por 38 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda aprobado el inciso 5 del párrafo A, enmendado por la delegación de Australia.

Queda aprobado el inciso 6 del párrafo A.

Por 36 votos contra ninguno y 4 abstenciones, queda aprobado el párrafo B.

Por 38 votos contra 1 y 2 abstenciones, queda aprobado el anexo IV así modificado.

Queda aprobada la cláusula 4.1 con sus enmiendas.

74. El Sr. MACHADO (Brasil) declara que se abstuvo en la votación del anexo IV porque dicho texto, tal como ha sido enmendado, le parece inútil.

75. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) recuerda que en la 330a. sesión anterior se le formuló una pregunta relativa a la naturaleza de los vínculos jurídicos que existen entre el Director General de la Organización Internacional del Trabajo y el personal de dicha institución. El Sr. Aghnides lee los tres primeros párrafos del artículo 16 del Estatuto del Personal de la OIT, en los que se define el carácter de las relaciones que existen entre los funcionarios de dicha organización y el Director General.

76. Este nombramiento está regido por todo el Estatuto del Personal y, además, está sometido a una limitación relativa al orden público que protege la autoridad de la Conferencia General o del Consejo de Administración. Con arreglo al artículo 16 bis del Estatuto del Personal relativo a la modificación del nombramiento, el Director General puede hacer caso omiso de las condiciones del mismo para aplicar las decisiones de los órganos representativos con respecto a las condiciones de empleo.

77. Por lo tanto, existe una relación contractual sometida a dos limitaciones que son, las estipulaciones del propio Estatuto del Personal y las modificaciones que puedan imponer la Conferencia General o el Consejo

de Administración. Con esas reservas, el nombramiento, si no está sujeto a las disposiciones legislativas relativas a los nombramientos de ningún Estado en particular, se rige por los principios generales del derecho, como lo dispone expresamente el texto de la carta de nombramiento.

CLÁUSULA 4.2.

Queda aprobada la cláusula 4.2.

CLÁUSULA 4.3

78. El Sr. BOZOVIC (Yugoeslavia) manifiesta que no tiene objeciones que oponer al contenido de esta cláusula, pero preferiría la redacción del Artículo 8 de la Carta. Las observaciones relativas a esta cláusula que figuran en el documento A/C.5/L.163 dan a entender que el Artículo 8 de la Carta tiene un alcance limitado. El representante de Yugoeslavia desmiente esta interpretación y dice que, a su parecer, es mejor incorporar el texto exacto del Artículo 8 de la Carta que añadir otra disposición relativa a la cuestión de sexo y de raza.

79. El Sr. FENAUX (Bélgica) declara, con respecto a la segunda frase de la cláusula 4.3, que comprende las dificultades con que podría tropezarse para generalizar la fórmula de previa competición. No obstante, desea que esta disposición no siga siendo letra muerta; se trata, a su parecer, de un factor muy importante para elevar el nivel profesional de los funcionarios de la Secretaría. Desea que las observaciones que acaba de hacer figuren en el informe como opinión de la propia Comisión.

80. El Sr. COSTELLO (Nueva Zelanda) señala que las palabras *par voie de concours* que figuran en el texto francés de la cláusula 4.3 son mucho más concretas que las palabras *on a competitive basis* que figuran en el texto inglés. Aceptaría por su parte que la idea de previa competición se considerase como parte de los medios que prevé el texto inglés.

81. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) confirma la interpretación del representante de Nueva Zelanda.

82. Con respecto a la cuestión que plantea el representante de Yugoeslavia, el Sr. Aghnides observa que las palabras "En conformidad con los principios de la Carta..." con que empieza la cláusula 4.3 tienen mucho mayor alcance que una simple alusión al Artículo 8 de la Carta. Además, no se podrían citar todos los artículos de la Carta que contienen cláusulas contra la discriminación.

83. El Sr. BOZOVIC (Yugoeslavia) propone que la primera frase de la cláusula 4.3 se redacte de la manera siguiente: "... la selección de los miembros del personal se hará prescindiendo de toda consideración, especialmente por motivos de raza, religión o sexo."

84. El PRESIDENTE señala que la aprobación de la enmienda de Yugoeslavia ataría las manos del Secretario General, porque en algunos casos es necesario hacer determinadas distinciones. El texto actual de la cláusula 4.3 garantiza, en particular, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

85. El Sr. BOZOVIC (Yugoeslavia) retira su enmienda.

Por unanimidad, queda aprobado el texto recomendado por la Comisión Consultiva para la cláusula 4.3.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

